

ACUERDO: N° 003 DE 2022

FECHA:

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA I.E.S., en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

- 1. Que es deber de la Junta Directiva fijar políticas para fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados.
- Que el Fondo de Empleados Estrella IES en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito a sus asociados en las modalidades y requisitos establecidos en los reglamentos y de conformidad con las normas sobre la materia.
- 3. Que el ahorro es base para la prestación de diferentes servicios.
- 4. Que los asociados podrán hacer en el Fondo de Empleados Estrella IES otros tipos de ahorro adicional al ahorro permanente.
- 5. Que es necesario adoptar herramientas de control que garanticen el buen manejo de los ahorros de los asociados y estrategias para mitigar los riesgos que se puedan generar.

ACUERDA:

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Reglamentar el servicio de ahorro de los asociados del Fondo de Empleados Estrella IES, con base en las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1o. OBJETIVOS: El presente reglamento de ahorro tiene como objetivos fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece el FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA IES, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la legislación vigente.

ARTICULO 20. NORMATIVIDAD: Los asociados se someterán a lo establecido en el presente Reglamento, el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes y a las políticas del Sarlaft para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control. Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes. Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTICULO 30. SERVICIO DE AHORRO: El servicio de ahorro del FONDO DE EMPLEADOS ESTRELLA IES tiene como objetivo fomentar el hábito de ahorro entre sus asociados y captar recursos para destinarlos al servicio de crédito.



ACUERDO: N° 003 DE 2022

FECHA:

ARTICULO 4o. GARANTIA: los ahorros que constituyen los asociados mediante cualquier modalidad, desde su origen se constituyen en prenda de garantía de las obligaciones adquiridas por los asociados, por tal razón de producirse un cruce de cuentas serán cruzados con las acreencias que por cualquier índole tenga el asociado con el Fondo de Empleados.

CAPITULO II AHORROS PERMANENTES

ARTICULO 50. DEFINICIÓN: Los ahorros permanentes son la suma de dinero que en forma periódica destina el asociado como depósitos.

Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, salvo en los casos que se permite el cruce parcial de cuentas, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 60. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS:

Durante el tiempo que el asociado esté vinculado al fondo, tiene la obligación de aportar cuotas sucesivas permanentes como mínimo del dos (2%) hasta un máximo del diez (10%) de su salario mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciban el citado ingreso que se definirá de la siguiente manera:

El asociado que tenga suscrito con la respectiva empresa un contrato de trabajo con salario no integral, sus ahorros se calcularán sobre su salario básico.

El asociado que tenga suscrito con la respectiva empresa un contrato de trabajo con salario integral, sus ahorros se calcularán sobre el total del salario integral.

Para los ex trabajadores que continúen como asociados el porcentaje de la cuota periódica se tasará sobre el valor de los ingresos que demuestre o en su defecto será sobre un (1) SMMLV, debiendo ser actualizada anualmente.

Para los pensionados que a su retiro continúen como asociados el porcentaje de la cuota periódica se tasará sobre el valor de la mesada pensional debiendo ser actualizada anualmente.



ACUERDO: N° 003 DE 2022

FECHA:

Del total de la cuota permanente aquí establecida, se destinará como mínimo el veinte por ciento (20%) para aportes sociales y el ochenta por ciento (80%) para ahorros permanentes, los cuales sólo pueden ser satisfechos en dinero.

PARAGRAFO. El porcentaje de ahorro puede ser modificado voluntariamente por el asociado, para incremento del porcentaje de ahorro dos veces por año y después de seis (6) meses de antigüedad y para disminución del ahorro una vez al año y después de un (1) año de antigüedad en el Fondo. Esta modificación la solicitará el interesado por escrito por medio físico o digital.

ARTICULO 70. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que el Fondo les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el Fondo, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1).

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del Fondo dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas el Fondo no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

PARAGRAFO: Existirá renuncia voluntaria a favor del Fondo, de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales o los derivados de estos, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en el Fondo éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo el Fondo llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTICULO 80. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS:

Los aportes sociales individuales los destinará el Fondo a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.



ACUERDO: N° 003 DE 2022

FECHA:

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el Fondo deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

CAPITULO III AHORRO PROGRAMADO

ARTICULO 90. DEFINICION Y OBJETIVO DE LOS DEPOSITO DE AHORRO PROGRAMADO:

Los depósitos de ahorro programado son un programa que el Fondo ofrece a sus asociados, con el fin de brindarles la posibilidad de ahorrar una suma de dinero, mediante el depósito mensual de una cuota, a la que le serán reconocidos unos intereses, durante un plazo determinado y bajo las condiciones que se estipulen en el contrato que para tal efecto se suscriba. El asociado podrá disponer de estos dineros previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: Los depósitos de ahorro programado no se computarán como parte del cupo para solicitudes de crédito.

ARTICULO 100. CONDICIONES GENERALES DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO PROGRAMADO:

Para regular los derechos y obligaciones que deben existir entre el Fondo y el asociado en este producto, se deberá suscribir entre las partes el contrato de depósito de ahorro programado, el cual se regirá por las condiciones generales que a continuación se mencionan; el formato de contrato se anexa y hace parte integral del presente reglamento.

ARTICULO 110. CUOTAS:

El asociado se compromete a depositar en forma mensual una suma de dinero en su depósito de ahorro programado en unas fechas previamente determinadas, en cuotas sucesivas, bajo las siguientes condiciones:

- a) El dinero se descontará por libranza, Consignación directa a Cuentas del Fondo o Pago Electrónico.
- b) El valor de la cuota mensual y las fechas en que el asociado las deberá depositar durante el plazo del ahorro, quedarán claramente señaladas en el contrato de depósito de ahorro programado suscrito entre el asociado y el Fondo.



ACUERDO: N° 003 DE 2022

FECHA:

- c) El valor de la cuota mensual no podrá ser inferior a \$50.000, ni exceder del 50% del total de sus ingresos debidamente soportados.
- d) En el evento en que, por cualquier causa, al asociado no realice el aporte o consignación de tres (3) cuotas mensuales consecutivas, el contrato de depósito de ahorro programado se dará por terminado, y el Fondo procederá a devolver los ahorros al asociado dentro de los ocho (8) días calendario siguiente (Aplica régimen de sanciones).
- e) El ahorro total del asociado será igual a la suma total de todas las cuotas mensuales pagadas por el asociado, durante el plazo pactado.

ARTICULO 110. PLAZO DEL AHORRO:

Es el período durante el cual el asociado hará sus depósitos, y no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 12 meses, pudiéndose renovar a solicitud del asociado por el mismo plazo pactado inicialmente.

ARTICULO 11o. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE AHORRO PROGRAMADO:

El contrato de ahorro programado terminará después de la fecha de la última cuota mensual de ahorro pactada y la devolución del ahorro se realizará a solicitud del asociado, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

ARTICULO 120. INTERESES:

A las sumas depositadas por el asociado, el Fondo le reconocerá una tasa de interés determinada al momento de la suscripción del contrato, que dependerá del monto y plazo escogido por el asociado, de acuerdo con la siguiente tabla:

PLAZO INTERÉS EFECTIVO ANUAL

6 MESES 3,0 % 12 MESES 4,0 %

ARTICULO 130. INCENTIVO AL AHORRO:

Los asociados que hagan uso del Ahorro Programado, podrán participar de una rifa que se realizara en junio y diciembre de cada año.



ACUERDO: N° 003 DE 2022

FECHA:

CAPITULO IV GENERALIDADES

ARTICULO 140. SANCIONES:

La penalidad por retiro antes del tiempo de permanencia pactado será la pérdida de la totalidad de los intereses generados durante el periodo de permanencia.

ARTICULO 150. APALANCAMIENTO:

Los únicos depósitos que constituyen base para el apalancamiento de créditos son los ahorros permanentes.

ARTICULO 160. ABONO A OBLIGACIONES:

Una vez cumplido el tiempo requerido en el Ahorro Programado, el asociado podrá abonar a sus obligaciones el monto de los mismos, para lo cual deberá asumir el 4*1000 de la transacción.

ARTICULO 17o.: FALLECIMIENTO ASOCIADO

En caso de fallecimiento del asociado titular de los ahorros, se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado fallecido a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.

ARTICULO 180. RETENCION EN LA FUENTE:

El Fondo de Empleados aplicará la retención en la fuente a los intereses ganados por el asociado al hacer la liquidación de los ahorros.

Aprobado mediante Acta de Junta Directiva No. 368, a los (22) días del mes de diciembre de dos mil (2022).

IVAN DANIEL BELTRAN D

Presidente Junta Directiva

EDUARDO VILLAMIL

secretario